



Riohacha D.T.C., 24 de agosto de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.
DEMANDADO:	R.G.O. SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2018-00432-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de R.G.O. SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., para obtener el pago de la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$9.964.830) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 12 septiembre de 2011, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré de fecha 12 septiembre de 2011, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha el 17 de mayo de 2018.

Mediante auto de 26 de julio de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante el correo electrónico enviado por la parte actora, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la demandada de R.G.O. SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. el día 23 de julio de 2021, tal como consta en la emitida por la Doctora Aleyda Valencia Ortiz En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P.,



profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de julio de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVOS MCTE (\$498.241,1). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

La Guajira – Riohacha



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf90dad894a65d700832417ff964b317f91d4b45236d2b9818ec3a387685
2cd8**

Documento generado en 24/08/2021 11:38:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>